

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y SU SECRETARIO EJECUTIVO LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ; Y POR LA OTRA PARTE RAFAEL CHÁVEZ DEL RÍO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FOTÓGRAFO", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES:

I. El "INSTITUTO" declara:

a) Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

e) Que el "INSTITUTO" se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEPC-910902-991.

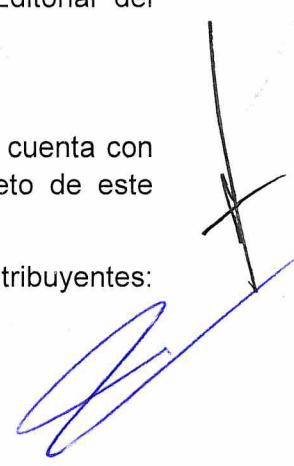
f) Que el presente instrumento nace en cumplimiento a la requisitoria DAF/099/2015 de fecha 19 diecinueve de Febrero del Año 2015, suscrita por la Unidad Editorial del "INSTITUTO".

II. El "FOTÓGRAFO" declara:

a) Que es una persona física que se dedica a la fotografía profesional y que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para desarrollar las actividades objeto de este contrato.

b) Que comparece como persona física con Registro Federal de Contribuyentes:

 Versión Pública. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.



c) Que tiene su domicilio establecido en Calle González Ortega 425, Colonia Artesanos, en el municipio de Guadalajara, Jalisco; código postal 44200.

d) Bajo protesta de decir verdad el **"FOTÓGRAFO"** manifiesta que no se encuentra en ningún supuesto legal el cual le impida contratar con el **"INSTITUTO"**.

CLAÚSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto del presente es establecer los derechos y obligaciones derivados del servicio prestado por el **"FOTÓGRAFO"** al **"INSTITUTO"**, de las fotografías que el **"FOTÓGRAFO"**, tomará y entregará transmitiendo los derechos patrimoniales, bajo las instrucciones y características concretas que el **"INSTITUTO"**, le establezca.

2. Las partes se obligan al cumplimiento diligente, exacto y oportuno de este contrato.

SEGUNDA. Características y Especificaciones.

1. El **"FOTÓGRAFO"** se obliga a tomar y entregar en propiedad un mínimo de 50 cincuenta fotografías.

2. El **"FOTÓGRAFO"** se compromete a entregar las fotografías con las siguientes especificaciones técnicas:

- Con más de 3,000 pixeles de ancho
- RGB
- 300 DPI
- TIF

2. El **"FOTÓGRAFO"** se obliga a cubrir las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA
Visita a casillas de difícil acceso	Recorridos a casillas fuera de la ZMG que dada su ubicación geográfica o su acceso a estas, son consideradas de difícil acceso.	Lugar por definir fuera de la ZMG
Jornada Electoral	Comienza con la Instalación del Pleno y los Consejos Electorales del Instituto, instalación de casillas, hasta el cierre de votación y el programa de canto electrónico preliminar.	Municipios por definir dentro de la ZMG
Resultados Electorales	Los recuentos municipales	Lugar por definir dentro de

	y distritales, entrega de constancias de mayoría a diputados de mayoría relativa, así como la entrega de constancias de mayoría a munícipes.	la ZMG
Otros	Los que la Unidad de Editorial del "INSTITUTO" indique.	Lugares por definir dentro de la ZMG

3. El "FOTÓGRAFO" se compromete a realizar la consulta sobre las fechas, el tipo de actividad a cubrir, así como su ubicación, de las señaladas en el párrafo anterior, con la Unidad Editorial del "INSTITUTO", a efecto de cubrir dichas actividades de manera oportuna.

4. La realización de la obra, pactada en este contrato, queda supeditada a la aprobación por parte de la Unidad Editorial del "INSTITUTO" del proyecto que el "FOTÓGRAFO" le presente.

5. En caso de no ser aprobado por el "INSTITUTO", por cualquier motivo, las fotografías entregadas, sólo se deberá abonar al "FOTÓGRAFO" la cantidad o costo de producción, resolviéndose el presente contrato, sin que las partes puedan reclamarse nada.

TERCERA. Viáticos.

1. Las partes acuerdan respecto de los gastos por concepto de viáticos que puedan generarse en las actividades que el "FOTÓGRAFO" acompañe al "INSTITUTO" fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara, estos correrán a cargo del "FOTOPERIODISTA".

CUARTA. Monto del contrato.

1. El precio total que en moneda nacional el "INSTITUTO" pagará al "FOTÓGRAFO" por la producción de un mínimo de 50 cincuenta fotografías, será la cantidad de **\$ 35,000.00 treinta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional**; más el impuesto al valor agregado.

QUINTA. Forma de pago.

1. Las partes acuerdan que el pago del precio convenido en la cláusula **Cuarta**, será efectuado de la siguiente forma:

- c) El 50 % cincuenta por ciento como primer pago en concepto de anticipo, el cual se efectuará el 30 treinta de Abril del 2015 dos mil quince, previa entrega de la factura o recibo de honorarios original, mismo que deberá contener todos los requisitos fiscales.
- d) El 50 % cincuenta por ciento restante, se pagará por el "INSTITUTO" al "FOTÓGRAFO", el 15 quince de Junio del 2015 dos mil quince, previa exhibición de la factura o recibo de honorarios original, mismo que deberá contener todos los requisitos fiscales.

2. Los pagos serán en moneda nacional mediante cheque nominativo a favor del **"FOTÓGRAFO"**, y/o transferencia bancaria a su nombre.

3. En caso de que las facturas no cubran los requisitos fiscales, éstas se devolverán al prestador para que haga las correcciones necesarias y se reinicie el procedimiento establecido en el párrafo que antecede.

SEXTA. Plazo de ejecución.

1. El **"FOTÓGRAFO"** se obliga a dar cumplimiento al objeto de este contrato con la entrega de las fotografías dentro de los siguientes plazos:

- c) El 30 treinta de Abril del 2015 dos mil quince, se deberá hacer la primera entrega de fotografías y se recibirán por el **"INSTITUTO"**, siempre y cuando sean aprobadas por la Unidad Editorial.
- d) El 15 quince de Junio del 2015 dos mil quince, se deberá hacer la segunda entrega de fotografías y se recibirán por el **"INSTITUTO"**, siempre y cuando sean aprobadas por la Unidad Editorial.

SÉPTIMA. Lugar de entrega.

1. El **"FOTÓGRAFO"** se obliga a entregar las fotografías en el domicilio del **"INSTITUTO"**, dentro del plazo establecido en la cláusula séptima y quien deberá garantizar en todo momento su conservación hasta su debida recepción de conformidad por parte del **"INSTITUTO"**.

2. La entrega de la fotografías al **"INSTITUTO"** deberá realizarse en medio magnético y reveladas con las especificaciones ordenadas por la Unidad Editorial del **"INSTITUTO"**, mismas que se encuentran señaladas en la cláusula segunda, párrafo 2 del presente contrato.

OCTAVA. Derechos de Autor.

1. Con el encargo de la obra realizado al **"FOTÓGRAFO"** es este contrato, se entienden cedidos los derechos patrimoniales del autor sobre las fotografías tomadas al **"INSTITUTO"**.

2. El **"FOTÓGRAFO"** manifiesta expresamente que con el presente contrato transmite al **"INSTITUTO"** el derecho de explotación pública de las fotografías, para cualquier tipo de exhibición, reproducción, comunicación pública y cesión, así como para realizar cualquier otra modalidad de explotación de las mismas.

3. El **"INSTITUTO"** se compromete a respetar, escrupulosamente, los derechos intelectuales del autor sobre su obra, reconociendo en todo momento su autoría.

4. El **"FOTÓGRAFO"** cede al **"INSTITUTO"**, con carácter de exclusividad, los siguientes derechos de autor sobre las fotografías que adquirirá:

- d) Derecho de comunicación pública en el espacio que habitualmente tenga destinado al efecto el **"INSTITUTO"**; se cede también, con la firma de este contrato, el derecho a la transmisión de las imágenes de la obra. El derecho de comunicación pública de la obra se podrá realizar, asimismo, por medio de la

exhibición en la página web del **"INSTITUTO"** o a través de los distintos medios de comunicación de que disponga en el presente y en el futuro.

- e) Derecho de copia y reproducción de imágenes de la obra para destinarlas a fines documentales, publicitarios o educativos, siempre que éstos estén relacionados directamente con la actividad que realice el **"INSTITUTO"**.
- f) Derecho a distribuir, transmitir de forma gratuita las reproducciones de la obra por medio de periódicos, revistas, seminarios, postales, folletos, carteles, posters, diapositivas, fotografías, discos compactos o cualquier otro uso o forma.

5. La cesión de derechos a que se refiere la presente cláusula se realiza sin obligación de pago de cantidad alguna por parte del **"INSTITUTO"** estando incluida cualquier contraprestación por dicho concepto en el precio pactado en la cláusula cuarta.

6. La cesión de los derechos a que se refiere la presente cláusula tendrá ámbito mundial y permanecerá en vigor durante el plazo de vigencia de los derechos de autor sobre la obra.

NOVENA. Prohibiciones.

1. El **"FOTÓGRAFO"** no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar, subcontratar o ceder total o parcialmente a un tercero, los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

2. El **"FOTÓGRAFO"** no podrá bajo ninguna circunstancia publicar, reproducir, difundir o transmitir de cualquier forma, ya sea que ésta se realice por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse, con fines de explotación, las fotografías que se entreguen al **"INSTITUTO"**. La misma prohibición será aplicable sobre aquellas fotografías que no sean entregadas al **"INSTITUTO"**, pero que hayan sido tomadas en el mismo acto o evento y sus características sean similares o análogas a las entregadas.

3. El **"FOTÓGRAFO"**, se obliga a guardar absoluto secreto sobre la información a la que tenga acceso por la realización de los trabajos encomendados por el **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA. Relación Convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por honorarios determinados.

2. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto de este contrato, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración pueda derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

3. Si en relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su

participación no originará relación de carácter laboral con el "FOTÓGRAFO", ni con el "INSTITUTO".

DÉCIMA PRIMERA. Vigencia.

1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato iniciará a la fecha de su firma y concluirá una vez que el "FOTÓGRAFO" cumpla con la entrega del 100% cien por ciento de las fotografías a que hace referencia el presente contrato a entera satisfacción y con el visto bueno otorgue el "INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. Interpretación.

1. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales radicados en Guadalajara, Jalisco; renunciando a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

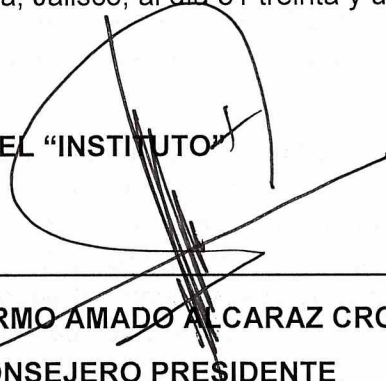
El "INSTITUTO" y el "FOTÓGRAFO" firman por duplicado y ratifican en todas sus partes el contenido de este contrato en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; al día 31 treinta y uno de Marzo del año 2015 dos mil quince.

EL "FOTOGRAFO"



RAFAEL CHÁVEZ DEL RÍO

POR EL "INSTITUTO"

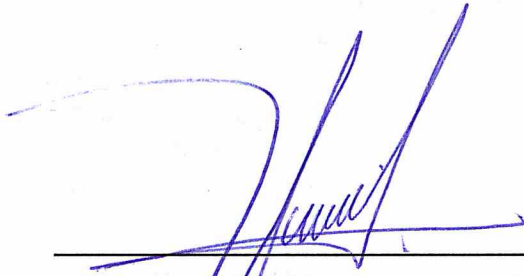


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE



LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TESTIGOS



TLACAEEL JIMÉNEZ BRISEÑO
DIRECTOR JURÍDICO



CARLOS ALBERTO SILVA MORENO
DIRECTOR DE LA UNIDAD EDITORIAL